

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **6 Títulos, 36 Artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. nº. 43, de 5 de marzo de 2013, entrando en vigor el 23 de marzo de 2013, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

TÍTULO I

Del Comercio Ambulante

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Huércal-Overa, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Huércal-Overa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Mercadillo.** Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) **Comercio Callejero.** Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) **Comercio Itinerante.** Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

ARTÍCULO 4. EMPLAZAMIENTO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Huércal-Overa, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, determinará las tasas municipales a que quede sujeto el ejercicio del comercio ambulante en sus diferentes modalidades.

Para el ejercicio de esa actividad se establecen las siguientes zonas así como lugares, número de puestos e itinerarios:

- **Mercado semanal a celebrar los lunes de cada semana, en recinto ferial, con un total de 250 puestos.**
- **Mercado semanal a celebrar los jueves de cada semana, en Plazas y calles del casco histórico de la localidad, con un total de 90 puestos.**

El Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, podrá acordar, por razones de interés público, el traslado provisional o definitivo del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. Dichos traslados no darán derecho a indemnización alguna.

2. El horario de venta al público en el recinto del mercadillo será de las 08:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 06:30 horas y 08:30 horas, prohibiéndose a partir de esa hora la realización de tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar la parcela desocupada y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 5. LIMPIEZA.

Cada titular de parcela será responsable de la limpieza de la misma durante el horario de venta, hasta la hora de recogida y desmontaje de los puestos, a cuya finalización deberán depositar la basu-ra generada en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

ARTÍCULO 6. SUJETOS.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

ARTÍCULO 7. EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos además de contar con el carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos y estar al corriente en su renovación.
 - f) Los asalariados deberán poseer contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre de titular. Ninguna persona física podrá ser titular de más de un puesto.
- En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada, para actuar en su nombre.
- g) Estar sometido a algún sistema de resolución de conflicto extrajudicial para resolver las reclamaciones: órganos de mediación o Junta Arbitral de Consumo.

2. En relación con la actividad:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel infor-mativo de disposición de hojas de reclamaciones.
 - e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
3. En relación con las instalaciones:
- a) Para las instalaciones de las modalidades de mercadillos, instalaciones fijas desmontables, carritos y vehículos convenientemente acondicionados, el interesado deberá presentar declaración responsable acerca de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones mediante las que desarrolla la actividad.
 - b) Las instalaciones serán desmontables, respetando las exigencias de tamaño estipuladas por este Ayuntamiento.
 - c) Se habrá de ocupar el lugar asignado y respetar el horario establecido, que serán determinados en la licencia municipal.
4. En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.
5. La observancia de las exigencias particulares que marca esta Ordenanza no exime del cumplimiento de los requisitos que la normativa actual vigente impone a la venta ambulante en general.
6. Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

ARTICULO 8. RÉGIMEN ECONÓMICO.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo publico en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II
Del régimen de autorización

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, que se concederá por la Junta de Gobierno Local, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será de tres años, salvo que el interesado lo solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada anualmente hasta un máximo de cuatro años, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
 2. El titular que estuviese interesado en la obtención de prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación que acredite las inversiones realizadas mediante facturas de compras o IBI, en su caso, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución con anterioridad a la finalización de su título de autorización.
 3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la presente Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.
 4. Durante la vigencia de la misma, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, adjuntando declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada entre el 1 y el 30 de diciembre de cada año natural.
- El Ayuntamiento verificará mediante control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación en el plazo citado, de esta solicitud de continuidad supondrá la renuncia a la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.
5. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitara al periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectuó de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, Incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.
4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.
- Esta placa, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.
6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

ARTÍCULO 12. TRANSMISIBILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de que puede obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza, para garantizar una mejor calidad del servicio.
3. En caso de que el cesionario no aportase la documentación solicitada o la declaración responsable o no alcanzase la puntuación señalada en el apartado anterior, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido en su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida, previo requerimiento realizado al efecto.

ARTÍCULO 13. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.
2. La ausencia injustificada durante tres días consecutivos o seis alternos de celebración del mercadillo, contabilizado en un periodo de seis meses consecutivos, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia al interesado se declarará la revocación de la misma.
3. La revocación de las autorizaciones no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 14. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 11.2, previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El Incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

En los supuestos c, d, e, f y g revocada la licencia y producida la vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

TÍTULO III Del procedimiento de autorización

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

A tal efecto la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará según el siguiente procedimiento:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, anunciando la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar, estableciendo la baremación de los criterios de adjudicación recogidos en el artículo siguiente de la presente Ordenanza y su forma de acreditación.

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página Web del Ayuntamiento.

Los interesados tendrán un plazo de un mes para presentar sus solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, mediante impreso normalizado de solicitud, acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

El Ayuntamiento podrá requerir al interesado en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido en su petición.

A los efectos de admisión y exclusión de solicitudes y baremación de solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición vendrá determinada en la resolución de convocatoria. Dicho informe será publicado en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por dicha Comisión. Concluida la fase anterior la Comisión confeccionará un listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de su puntuación y se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo que estará vigente hasta la aprobación del nuevo.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, cuyos valores intermedios se especificarán a través de las correspondientes bases que al objeto se aprueben, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo sobre un total de 100 puntos, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (máximo 5 puntos).

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Máximo 5 puntos).
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (Máximo 20 puntos).
- d) La consideración de factores de política social como: (Máximo 5 puntos).
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Numero de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 20 puntos).
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo (Máximo 5 puntos).
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante (Máximo 5 puntos).
- h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios (Máximo 15 puntos).
- i) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro (Máximo 20 puntos).

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán co-ncedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV De las modalidades de comercio ambulante

CAPITULO 1º DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

ARTÍCULO 18. PUESTOS.

1. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como en el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, con la preceptiva autorización de los responsables municipales, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas. En todo caso deberán observar las indicaciones que se efectúen por los Agentes de la Policía Local a fin de preservar la correcta instalación de los puestos. Asimismo a partir de la hora fijada como límite de desmontaje del mercadillo entrarán en vigor todos los procedimientos habituales de sanciones a los vehículos indebidamente estacionados.
2. Los vehículos que estacionen indebidamente en zonas no autorizadas por Agentes de la Policía Local serán sancionados conforme a las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento de H-Overa.
3. El adjudicatario de parcela o persona autorizada que se viese obligado a desmontar el mismo antes del horario de finalización del mercadillo esgrimiendo una causa justificada, solicitará del responsable municipal competente o en su defecto de la Policía Local, autorización para abandonar el mismo, debiendo retirar la mercancía hasta el vehículo sin que el mismo pueda entrar al recinto del mercadillo.
4. El puesto que no hubiera sido ocupado en una determinada fecha por su titular antes de las 08:30, quedará vacante durante la jornada y no podrá ser ocupado en ningún caso.
5. El mercadillo constara de puestos, instalados conforme a la localización que se determinará por el Ayuntamiento.
6. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 m. y un máximo de 10 mts.
7. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
8. Asimismo, la zona dedicada a la venta y destinada a los usuarios deberá respetar una anchura mínima de tres metros en todos sus puntos de venta, reservándose, siempre que sea posible, vías de circulación rodada que circunvalen el recinto del mercadillo semanal, para permitir en caso de emergencia el paso de vehículos especiales.
9. En ningún caso se expondrán en el suelo artículos de ningún tipo, debiendo ser la altura mínima del mostrador de los puestos de venta de 1 metro.
10. Cuando los productos objeto de venta hagan referencia a unidades de peso o medida, deberán disponer de báscula o metro, debidamente verificados.
11. Los vendedores deberán mantener limpio el puesto durante el horario de venta.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



12. Al finalizar la venta, los comerciantes, tras desmontar el puesto, deberán dejar en perfecto estado de limpieza de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, respondiendo de los desperfectos que puedan ocasionar en la zona de venta, y sin perjuicio del abono de la tasa por limpieza.

13. El Ayuntamiento facilitará a los comerciantes del mercadillo semanal, cuando accedan al recinto para instalar sus puestos, unas bolsas de plástico de tamaño industrial, así como a instalar contenedores para el depósito de las mismas al finalizar la venta, en distintos puntos del recinto en que se emplace el mercadillo.

ARTÍCULO 19. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO 2º DEL COMERCIO ITINERANTE

ARTÍCULO 20. ITINERARIOS.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Ancha, Granada, Avenida de la Estación, Ctra. Nacional, Paseo Calvario, La Era, San Isidro, La Molineta y Pedanías.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Avda. Guillermo Reyna, Plaza Constitución, C/ Mayor y Paseo Alameda.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 7 hasta las 14 horas, de lunes a domingo.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado adoptado por la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

ARTÍCULO 21. CALIDAD DEL AIRE.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

ARTÍCULO 22. VEHÍCULOS.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO 3º DEL COMERCIO CALLEJERO

ARTÍCULO 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Avda. Guillermo Reyna, Plaza de la Constitución, Plaza del Cura Valera, C/ Sepulcro y C/ Ancha, Paseo de Parías.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todo el año. El horario de apertura de los puestos será de las 9:00 a las 22:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. El horario, enclave o itinerario, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio, será el fijado en la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DEL AIRE.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.


CAPÍTULO 4º RÉGIMEN DE POLICÍA ADMINISTRATIVA, POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. DE LA POLICÍA LOCAL.

1. En lugar visible y bien identificado en el acceso principal del recinto al mercadillo semanal, se instalará un retén de la Policía Local, que prestará servicio durante las horas de venta.

2. Los Agentes de la Policía Local que presten servicio en el mercadillo semanal, tendrán las siguientes funciones:

a) Control de asistencia de los comerciantes ambulantes al mercadillo, sellando semanalmente el carnet que deberán facilitar los comerciantes.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- b) Control de acceso al recinto en que se emplace el mercadillo, no permitiendo la instalación de puesto alguno sin el correspondiente carnet debidamente sellado en lo que respecta a estar al corriente en el pago de las exacciones municipales correspondientes.
- c) Control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- d) Cuidar del mantenimiento del orden público en los lugares de venta.
- e) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico de vehículos y personas.
- f) Desalojar el recinto en que se emplace el mercadillo o reducir su horario, cuando por razones de interés público así se determinara, sin que ello de lugar a indemnización alguna a los comerciantes.

ARTÍCULO 26. SERVICIO MUNICIPAL DE INSPECCIÓN DE SALUD.

1. Por el Servicio Municipal de Inspección de Salud, se llevará a cabo la vigilancia necesaria en orden al obligado cumplimiento de las normas sanitarias por los titulares de las licencias de comercio ambulante, mediante la realización de inspecciones y controles sanitarios en la distribución, el transporte y el suministro de alimentos, bebidas y demás productos relacionados con el uso o consumo humano.
2. Las Inspecciones se realizarán de acuerdo al Reglamento CE Nº. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (capítulo III y capítulo IV).
3. Las condiciones higiénico-sanitarias son las siguientes:
 - La venta de variantes deberá realizarse debidamente envasada.
 - La expedición de caramelos, dulces y similares, será premisa la dispensación con pinzas.
 - Para la envoltura de alimentos solo se podrá emplear papel ó bolsa de plástico destinada a uso alimentario y que no haya sido utilizada previamente según determine la normativa aplicable.
 - Queda prohibido terminantemente que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.
 - Los utensilios que se utilicen para la dispensación de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.
 - Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de vitrinas.
 - Todos aquellos comerciantes que dispensen al público productos alimenticios de cualquier índole, deberán estar en posesión del correspondiente carnet de manipulador de alimentos en período de vigencia, expedido por instituciones públicas habilitadas para ello, según las disposiciones vigentes.
 - Todas las cuestiones relativas a la exposición de productos, precios y etiquetados deberán estar expuestos al público en lugar perfectamente visible.

Los puestos que expendan artículos susceptibles de peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos homologados sean necesarios para pesar o medir productos debidamente verificados; circunstancia que podrá ser contrastada con el peso municipal.

 - Los vendedores al final de cada jornada deberán dejar limpios y desperdicios sus respectivos puestos, existiendo a estos efectos elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

TÍTULO V Comisión Municipal del Comercio Ambulante

ARTÍCULO 27. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

1. Se crea una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, incluidos los supuestos de traslado provisional o definitivo de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada, al menos, por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 28. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 29. MEDIDAS CAUTELARES.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza y en el Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no este tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:


- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 31. SANCIONES.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se podrá tener en cuenta los siguientes criterios:
 - El volumen de la facturación a la que afecte.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - La cuantía del beneficio obtenido.
 - La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.


ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y en particular la vigente Ordenanza General del Comercio Ambulante, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza General entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	YHW9BzMVNXUdy163g44skQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	04/05/2023 10:41:43	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YHW9BzMVNXUdy163g44skQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			